[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-0822-2024 DE MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO PROPIEDAD DE LA SEÑORA SANDRA YADITH DIAZ MARTÍNEZ CC 1143351123-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 26 de abril del presente año, al establecimiento **AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO** propiedad de la señora **SANDRA YADITH DIAZ MARTÍNEZ CC 1143351123-3**, la cual emitió concepto técnico No. 665 de 14 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

(")

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 26 de abril de 2024 visita de seguimiento y control a la operación y funcionamiento del establecimiento ***AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO*** *comercial, localizado en la dirección Br Los Alpes Dg. 32 #71-78. En función a los controles ambientales que realiza EPA-Cartagena periódicamente a los lavaderos de vehículos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de abril del año en curso, siendo las 10:30 a.m. las funcionarias Rusmery Verhelst y Lauren Franceschi y en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena realizaron visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial ***AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO,*** *identificado con el* ***NIT*** *1143351123-3, siendo atendidas por el señor Antoni David Bolívar Machado, identificado con Cédula de Ciudadanía 22351471 en calidad de administrador.*

UBICACIÒN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento comercial AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO, desarrolla las siguientes actividades económicas: ***4520*** *Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.*

Se encuentra ubicado en Los Alpes Tv 71D No. 31k-21., en la ciudad de Cartagena, Bolívar En las coordenadas geográficas 10°24'2.466"N - 75°28'53.838"W

Figura 1. *Localización del establecimiento Fuente: Google Earth, 2024*

OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA

El establecimiento, presta los servicios de lavado, durante la visita se evidenciaron los siguientes aspectos a destacar:

Descripción del proceso de lavado y sistema de tratamiento existente

El establecimiento se encuentra conectado al sistema de alcantarillado de la ciudad, generan aguas residuales no domésticas (ARnD) proveniente de sus actividades de servicio (lavado de vehículos), estas aguas residuales son conducidas a una rejilla de retención, que se conecta a un desarenador que cuentan con 3 cámaras, para posteriormente disponer en la red de alcantarillado público de la ciudad.

El señor Antoni, indicó que se lavan alrededor de 20 a 25 vehículos al día, como detergente utilizan detergente líquido. Consumen un volumen de agua de 180.71 m^3. por tanto, la cantidad de agua gasta por cada vehículo que lavan es de 9.035 m3. El horario de operación es de 6 a.m. – 6 p.m. de lunes a lunes con un flujo intermitente.

Manejo y Disposición de Residuos y Subproductos.

El mantenimiento y manejo del sistema de recolección de aguas residuales no domésticas, es realizado manualmente por los empleados, los lodos se extraen dos (2) veces a la semana en horas de la noche, los depositan en sacos y almacenan en tanques. La última disposición de los residuos, la realizaron el 26 de septiembre del año 2023, con la empresa EKIMAK. Actualmente no se encuentran entregando los lodos a ningún gestor.

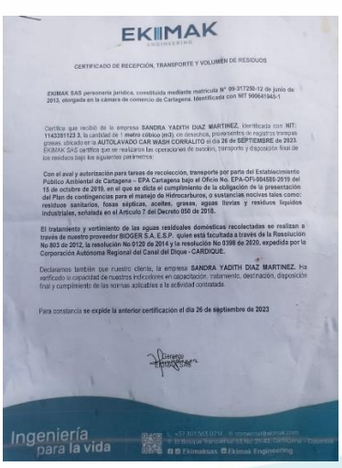
EKIMAK

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE Y VOLUMEN DE RESIDUOS

EKIMAK SAS persona jurídica, constituida mediante matrícula N° 09-317250-12 de junio de 2013, abogada en la cámara de comercio de Cartagena, identificada con NIT 900641445-1

Certifica que recibió de la empresa SANDRA YADITH DIAZ MARTINEZ, identificada con NIT: 1143351123 3, la cantidad de 1 metro cúbico (m3), de desechos, provenientes de registros trampas grasas, ubicado en el AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO el día 26 de SEPTIEMBRE de 2023. EKIMAK SAS certifica que se realizaron las operaciones de recolección, transporte y disposición final de los residuos bajo los siguientes parámetros:

Con el aval y autorización para tareas de recolección, transporte por parte del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena bajo el Oficio No. EPA-OFI-004580-2019 del 15 de octubre de 2019, en el que se dicta el cumplimiento de la obligación de la presentación del Plan de contingencias para el manejo de Hidrocarburos, o sustancias nocivas tales como: residuos sanitarios, fosas sépticas, aceites, grasas, aguas lluvias y residuos líquidos industriales, señalada en el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

El tratamiento y vertimiento de las aguas residuales domésticas recolectadas se realizan a través de nuestro proveedor BIOGER S.A. E.S.P. quien está facultada a través de la Resolución No 803 de 2012, la resolución No 0120 de 2014 y la resolución No 0398 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

Declaramos también que nuestro cliente, la empresa SANDRA YADITH DIAZ MARTINEZ. ha verificado la capacidad de nuestras indicaciones en capacitación, tratamiento, destinación, disposición final y cumplimiento de las normas aplicables a la actividad contratada.

Para constancia se expide la anterior certificación el día 26 de Septiembre de 2023

Ingeniería para la vida

*Por otra parte, **NO** cuentan con un punto de acopio para los residuos sólidos como lo indica la resolución 2184 de 2019, el establecimiento no hace buen uso de su disposición. Tampoco cuentan con un almacenamiento temporal adecuado, para la disposición final de los lodos provenientes de las trampas de grasas.*

Almacenamiento temporal lodos provenientes de las trampas de grasa

Trampa de grasas y retención de lodos

Cumplimiento a requerimientos establecidos en la norma ambiental aplicable.

En cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y resolución 0631 de 2015, por el cual se describe la obligación de realizar y presentar las caracterizaciones a las aguas residuales no domesticas generadas en establecimientos, durante la visita de inspección no se aportó evidencia de la realización de las caracterizaciones a las ARnD. Por tanto, se les recomendó realizar las caracterizaciones a sus ARnD cada 6 meses, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con base la resolución 0631 del 2015 artículo 15 y ajustado al artículo 16.

En cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 en cuanto al manejo y obligaciones como generador de RESPEL, no se evidenció punto de acopio para el manejo adecuado de los RESPEL generados, no se entregaron certificados de disposición final de estos, por lo que se encuentra incumpliendo este requisito ambiental.

DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita 219- 2024.

CONCEPTO TÉCNICO

El establecimiento debe:

***1.** Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, se debe tener presente analizar TODOS los parámetros establecidos en el artículo 15 y Ajuste 16 de la resolución 631 de 2015, incluyendo los de "Análisis y Reporte". Presentar una*

caracterización incompleta incurre en un incumplimiento de la normativa ambiental vigente. En un término no mayor a 60 días habales, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónica atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

2.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL, este establecimiento debe delimitar un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalizar y entechar. Asimismo, se deberá gestionar la recolección y disposición por un gestor autorizado por la autoridad ambiental, así mismo solicitar los certificados de disposición de los RESPEL y conservar las certificaciones por un periodo de cinco (5) años. **Plazo 15 días calendario

3.** Implementar un sistema de pretratamiento de aguas residuales (trampas de grasas) no domésticas (ARnD), con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente para prevenir impactos al medio ambiente. Además, **Plazo 15 días calendario

4.** Implementar Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la resolución 2184 de 2019. Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado, que cuente con sus respectivos certificados de disposición final. Además, establecer punto ecológico para la separación adecuada de los residuos sólidos. **Plazo 15 días calendario.

***5.** Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.
Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(…) "ARTÍCULO 11. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).*

ARTÍCULO 12. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas*.

ARTÍCULO 16. *Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ARnD al alcantarillado publico deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro. (…)"*

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al establecimiento AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO propiedad de la señora SANDRA YADITH DIAZ MARTÍNEZ., identificada con Cedula de Ciudadanía 1143351123-*3*, ubicado en Br Los Alpes Dg 32 #71-78, en Cartagena de Indias**,** en los aspectos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico 665 de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a al establecimiento AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO propiedad de la señora SANDRA YADITH DIAZ MARTÍNEZ., identificada con Cedula de Ciudadanía 1143351123-*3*, ubicado en Br Los Alpes Dg 32 #71-78, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, se debe tener presente analizar TODOS los parámetros establecidos en el artículo 15 y Ajuste 16 de la resolución 631 de 2015, incluyendo los de "Análisis y Reporte". Presentar una caracterización incompleta incurre en un incumplimiento de la normativa ambiental vigente. En un término no mayor a 60 días habales, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónica atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL, este establecimiento debe delimitar un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalizar y entechar. Asimismo, se deberá gestionar la recolección y disposición por un gestor autorizado por la autoridad ambiental, así mismo solicitar los certificados de disposición de los RESPEL y conservar las certificaciones por un periodo de cinco (5) años. **Plazo 15 días calendario**

3. Implementar un sistema de pretratamiento de aguas residuales (trampas de grasas) no domésticas (ARnD), con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente para prevenir impactos al medio ambiente. Además, **Plazo 15 días calendario**

4. Implementar Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la resolución 2184 de 2019. Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado, que cuente con sus respectivos certificados de disposición final. Además, establecer punto ecológico para la separación adecuada de los residuos sólidos. **Plazo 15 días calendario.**

5. Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la señora SANDRA YADITH DIAZ MARTÍNEZ., identificada con Cedula de Ciudadanía 1143351123-*3,* en su calidad de propietaria del establecimiento denominado AUTOLAVADO CAR WASH CORRALITO, ubicado en barrio Los Alpes Dg 32 #71-78, en Cartagena de Indias, al correo electrónico corralitocarwash@gmail.com , de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE